

En dicha página y columna, línea 11, donde dice: «Oficina. Riudoma.», debe decir: «Oficina. Riudoms.»

En la misma página y columna, línea 21, donde dice: «Valls. Saldrich, 3.» debe decir: «Valls. Baldrich, 3.»

En igual página y columna, donde dice: «Vilarrodona. Plaza. 19.» debe decir: «Vilarrodona. Plaza 19 de Enero, 1.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 3524/1964, de 22 de octubre, por el que se crea la especialidad de «Pediatria y Puericultura» en los estudios de Ayudantes técnicos sanitarios.

La experiencia adquirida con la implantación de las especialidades que hasta la fecha han sido creadas en los estudios de Ayudantes técnicos sanitarios aconseja la extensión de las enseñanzas de especialidad que perfeccionen la preparación del personal que desempeña las funciones auxiliares sanitarias.

En este sentido, la necesidad de disponer de personal especializado en «Pediatria y Puericultura» que pueda contribuir a mejorar la asistencia a los enfermos impone lógicamente la creación de esta especialidad en los estudios de Ayudantes técnicos sanitarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se establece la especialización de «Pediatria y Puericultura» para los Ayudantes técnicos sanitarios.

Artículo segundo.—Para cursar las enseñanzas especializadas de «Pediatria y Puericultura» se requiere poseer el título de Ayudante técnico sanitario y no padecer defecto físico que dificulte la práctica de la profesión.

Artículo tercero.—Los estudios de especialidad a que se refiere este Decreto, sólo podrán seguirse en régimen de internado, serán de carácter esencialmente práctico y se cursarán en Clínicas de Pediatria, desarrollándose en dos cursos, que comenzarán el dos de octubre y terminarán en treinta de septiembre. Los alumnos disfrutaran de treinta días de vacación anual, distribuidos a juicio del Director de la Escuela.

El programa de las enseñanzas se aprobará por Orden del Ministerio de Educación Nacional, previo informe de la Comisión Central de los estudios de Ayudantes técnicos sanitarios.

Artículo cuarto.—Las enseñanzas de «Pediatria y Puericultura» podrán ser autorizadas, bien como ampliación, mediante el establecimiento de esta especialidad en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios creadas o reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, o bien en Escuelas independientes, creadas o reconocidas para la enseñanza de la especialidad, que tendrán la misma consideración que la que el artículo decimocuarto del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos concede a las de Ayudantes Técnicos Sanitarios, y, en general, quedarán sujetas a las Facultades de Medicina del distrito respectivo y a las demás condiciones que para aquéllas establece la citada disposición. Tanto unas como otras habrán de contar con servicios hospitalarios adecuados, entre ellos las clínicas de lactancia, de segunda y tercera infancia, de recién nacidos y de prematuros, cocina dietética, laboratorio, radiología, policlínica y archivos, y disponer, por lo menos, de seis camas por cada alumna matriculada.

Las Escuelas de la especialidad que sean creadas en las Facultades de Medicina desarrollarán sus enseñanzas como anexas y en relación con las cátedras de Pediatria y Puericultura.

Artículo quinto.—La matrícula en las enseñanzas de especialización a que se refiere el presente Decreto se regirá por las mismas normas vigentes para la de Ayudantes técnicos sanitarios.

Al terminar el primer curso los alumnos serán sometidos a una prueba de aptitud y aprovechamiento en los estudios; los alumnos que no aprueben este examen deberán repetir el curso completo.

Las pruebas finales se verificarán ante un Tribunal de composición igual a la que establece el artículo decimosexto del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Superadas favorablemente las pruebas finales, el Ministerio de Educación Nacional expedirá el Diploma de Ayudante en «Pediatria y Puericultura», cuya posesión habilitará a quien lo obtenga para realizar, bajo la dirección médica, los servicios propios de la especialidad, otorgando, además, preferencia para el desempeño de cargos oficiales de la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA

Podrán aspirar a ingresar en una Escuela de «Pediatria y Puericultura», para obtener el Diploma que se instituye en este Decreto, los que estando en posesión del título de Practicante o de Enfermera, y con las demás condiciones exigidas, aprueben un examen de ingreso, que versará sobre las materias que se determinarán por Orden ministerial.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3525/1964, de 22 de octubre, por el que se establecen tres Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Madrid.

El considerable aumento en la demanda de puestos escolares de Bachillerato, de manera especial en la enseñanza oficial, motiva la inaplazable creación de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Madrid.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crean en Madrid los siguientes Institutos:

Uno. Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino, en la glorieta Eliptica-avenida de Oporto.

Dos. Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino, en la glorieta Eliptica-avenida de Oporto.

Tres. Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto, en el Puente de Vallecas

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 3526/1964, de 22 de octubre, por el que se establecen Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Orense y en San Sebastián.

El incremento de la matrícula oficial de Enseñanza Media en Orense y San Sebastián y la conveniencia de perfeccionar la actividad docente en relación con sus alumnos, aconsejan la creación de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en Orense y en San Sebastián.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se establecen en cada una de las ciudades de Orense y San Sebastián un Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino y otro femenino, quedando extinguidos los actuales mixtos.

Artículo segundo.—Los Catedráticos y Profesores adjuntos numerarios que presten sus servicios en los Institutos mixtos que se extinguen podrán optar por quedar destinados en el masculino o femenino indistintamente de la propia capital.

Artículo tercero.—Las Escuelas de Hogar de los Institutos mixtos referidos pasarán a depender de los Institutos de nueva creación.